



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo, Ant. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	448
Radicado	05 591 40 89 001 2020-00190-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s)	CARLOS ARTURO CARDONA GALLEGO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO CARDONA GALLEGO**.

La Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, actuando en calidad de Coordinadora de cobro jurídico y apoderada General de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem, y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago de la obligación ordenandose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia**

RESUELVE:

- 1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de su apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO CARDONA GALLEGO**, por pago de la obligación.
- 2). Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.
- 4). Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cace483027a4e5d65f53027f7b6d822b34c906078d5fd0136429d754fe315a51

Documento generado en 30/09/2021 12:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>